

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar se haga público en la *Gaceta de Madrid* que al Hospital del Rey de Toledo se han donado 130 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfaccion del interesado y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que se haga público en la *Gaceta de Madrid* que al Hospital de Jesús Nazareno se han donado 260 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfaccion de los interesados y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de Setiembre último en las Fábricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijon, Madrid, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enajenacion de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fabricas citadas, el dia 20 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 222, correspondiente al dia 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.862.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 de Setiembre próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente:

«En vista de la consulta dirigida á este Ministerio en 19 de Junio de 1875 y 1.º de Agosto próximo pasado relativa á que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados forasteros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste á V. E. que desde el momento en que cesó la suspension de la ley Municipal, quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871 dictada como aclaracion de la ley de Arbitrios, y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos el art. 131, base 3.ª y regla 2.ª del mismo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes su contenido le pueda interesar.

Valladolid 12 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 2.861.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### BENEFICENCIA.

Desde el dia 16, hasta el 24 del actual, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Se encarece á los Sres. Alcaldes

de los pueblos de esta provincia que á luego de recibir esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, para que el pago de este servicio no sufra retraso.

Valladolid 13 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 2.865.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.--NEGOCIADO SELLOS DE VENTAS.

Los gremios mercantiles é industriales de esta capital á quienes afecta el Impuesto del sello de ventas que por cualquiera causa no pudieron concurrir á esta Administracion en los dias en que fueron citados para celebrar el concierto ó encabezamiento por dicho Impuesto, ó los que habiendo concurrido no le celebraron por falta de avenencia, se servirán concurrir de nuevo en los dias que median hasta el 15 del actual, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en cuyo dia cesará la admission de proposiciones. Asimismo se servirán concurrir con igual objeto y en los dias y horas designados los fabricantes é industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de la Matrícula de Subsidio á quienes interese ó afecte dicho Impuesto.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Octubre de 1876.—Bricio M. Caramés.





RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Octubre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Plazos.		Vencimiento.	Importe.	
				Libro.	Fólio.		Plazos.	Pest.s Cént.s
74	D. Lucio Alonso.	Medina del Campo.	Clero.	9	106	2	12	68'65
75	Lorenzo Herrero Alonso.	Alaejos.	Id.	9	107	2	12	44'06
76	Vicente Alonso.	Id.	Id.	9	108	2	12	127'50
77	Pio Matos Barrocal.	Brahojos.	Id.	9	109	2	12	259'46
78	El mismo.	Id.	Id.	9	110	2	12	362'73
79	D. Jorge Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Id.	9	111	2	12	46'00
80	Venancio Caballero.	Alaejos.	Id.	9	112	3	12	37'63
81	Meliton Rodriguez.	Fresno el Viejo.	Id.	9	113	3	12	565'00
82	Florentino Lambas.	Medina del Campo.	Id.	9	114	3	12	400'14
83	Eugenio Cuesta Lorenzo.	Pozal de Gallinas.	Id.	9	115	3	12	620'44
84	Primo Guerra Martin.	Alaejos.	Id.	9	116	3	12	162'50
85	Rufino Francisco.	Medina del Campo.	Id.	9	117	3	12	50'01
86	Marcelo Alvarez.	Valladolid.	Id.	9	118	3	12	381'37
87	Domingo Alzuren.	Id.	Id.	9	119	3	12	603'75
88	Leonardo Caballero.	Alaejos.	Id.	9	120	3	12	270'63
89	Pascual Hernandez.	Medina del Campo.	Id.	9	121	3	12	100'01
90	Domingo Moreno.	Id.	Id.	9	123	5	12	500'00
91	Ecequiel Gonzalez.	Valladolid.	Id.	9	124	5	12	279'50
92	El mismo.	Id.	Id.	9	125	5	12	47'55
93	D. Julian Sanchez.	Medina del Campo.	Id.	9	126	6	12	181'25
94	Toribio Tabera Lopez.	Fresno el Viejo.	Id.	9	127	6	12	625'00
95	Pascual Garcia Molon.	Medina del Campo.	Id.	9	128	6	12	1852'50
96	Angel Alonso.	Tordesillas.	Id.	9	130	7	12	187'50
97	Lucas Laguna.	Valladolid.	Id.	9	131	7	12	375'00
98	Isidoro Sanz Fuentes.	Iscar.	Id.	9	132	9	12	352'75
99	Mariano Velasco.	Bobadilla del Campo.	Id.	9	133	9	12	225'29
100	Leocadio Fernandez.	Id.	Id.	9	134	10	12	490'59
101	Vicente Vazquez.	Valladolid.	Id.	9	135	10	12	777'75
102	Lorenzo Fernandez.	Nava del Rey.	Id.	9	137	10	12	1761'25
103	Félix Perez Perez.	Bamba.	Id.	9	138	11	12	137'50
104	Patricio Llorente Seco.	Ciguñuela.	Id.	9	139	11	12	37'50
105	Eustaquio Rodriguez.	Medina del Campo.	Id.	9	140	12	12	437'65
106	Manuel Gallego.	Valladolid.	Id.	9	142	12	12	22'50
107	José Reguera Giraldo.	Medina del Campo.	Id.	9	141	12	12	187'75
108	Claudio Zorita González.	Valladolid.	Id.	9	144	13	12	735'00
109	Epifanio Monzon.	Id.	Id.	9	145	14	12	15'85
110	Fidel Recio.	Id.	Id.	9	146	16	12	562'50
111	Faustino Antonio Lopez.	Fresno el Viejo.	Id.	9	147	16	12	562'50
112	Fidel Recio.	Valladolid.	Id.	9	148	16	12	469'12
113	El mismo.	Id.	Id.	9	149	16	12	426'25
114	D. Luis Nieto Sanz.	Alaejos.	Id.	9	150	16	12	765'69
115	José Nieto Sanz.	Id.	Id.	9	151	16	12	604'00
116	Venancio Blanco.	Pedroso.	Id.	9	152	16	12	5'12
117	El mismo.	Id.	Id.	9	153	16	12	34'13
118	D. Leopoldo Conde.	Cigales.	Id.	9	154	16	12	188'75
119	Epifanio Escudero.	Velliza.	Id.	9	156	17	12	103'87
120	Francisco del Olmo.	Olmos de Esgueva.	Id.	9	157	17	12	100'12
121	Victoriano Gonzalez.	Velliza.	Id.	9	158	17	12	158'75
122	Raimundo Perez.	Cigales.	Id.	9	161	19	12	25'00
123	Santiago Panero.	Id.	Id.	9	162	19	12	78'75
124	Meliton Arribas.	Olmedo.	Id.	9	163	20	12	277'50
125	El mismo.	Id.	Id.	9	164	20	12	397'50
126	D. Julian Marciel.	Velliza.	Id.	9	165	20	12	14'50
127	Cecilio Castellanos.	Id.	Id.	9	166	20	12	85'87
128	Francisco Fresno.	Barruelo.	Id.	9	168	23	12	212'63
129	Paulino Rodriguez.	Velliza.	Id.	9	169	23	12	41'25
130	Severiano Volzom.	Castrodeza.	Id.	9	170	23	12	75'77
131	Ecequiel Garcia.	Velliza.	Id.	9	171	23	12	52'75
132	Isidoro Gonzalez y otros tres.	Alaejos.	Id.	9	172	23	12	453'15
133	Julian Gonzalez.	Velliza.	Id.	9	173	24	12	32'75
134	Manuel Buitron Luis.	Alaejos.	Id.	9	174	24	12	281'25
135	El mismo.	Id.	Id.	9	175	24	12	452'50
136	D. Leon Fernandez.	Medina del Campo.	Id.	9	177	25	12	379'02
137	Joaquin Catalina.	Iscar.	Id.	9	178	26	12	293'75
138	Julian Ruano.	Aldea de San Miguel.	Id.	9	179	27	12	12'63
139	Braulio Gomez.	Fuente de Santa Cruz (Segovia).	Id.	9	341	1	11	53'87
140	El mismo.	Id.	Id.	9	342	1	11	26'38
141	El mismo.	Id.	Id.	9	343	1	11	31'37
142	D. Angel Buitron San Juan.	Alaejos.	Id.	9	346	11	11	446'00
143	Jacinto Pliego.	Palencia.	Id.	9	348	16	11	151'25
144	Julian Escudero.	Bocigas.	Id.	9	349	23	11	254'69
145	Mariano Hidalgo.	Almenara.	Id.	9	350	25	11	256'25
146	Pedro Saiz.	Bocigas.	Id.	9	351	29	11	150'01

(Se continuará.)



## CUARTA SECCION.

Num. 2.871.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Antonio Rodriguez Muñoz, vecino que fué de Carpio, donde falleció el dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta dias, se presenten á deducirle en este Juzgado; así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Juan Manuel Rodriguez Hernandez, Francisco Gonzalez Sanchez, Manuel Ruiz Cuadrado, Mariano Marcos Burgueño, Toribio Gonzalez Luengo y Saturnina Hernandez, vecinos de Carpio, hijos y viuda del finado.

Dado en Medina del Campo á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Policarpo Gil Terradillos.

Num. 2.755.

*Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Victoriano Amoz, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por estafa á Diego Manobel, de esta vecindad, con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Valencia de Don Juan á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio de Juan.

Num. 2.850.

*Don Maximino Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.*

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Dámaso Gil Carrascal, contra Doña Alejandra Cañas Perez, vecina de Villarmentero y D. Saturnino de Coca Luis, que lo es de Renedo, sobre pago de sesenta y una fanegas y cuatro celemines de trigo y sesenta y cuatro fanegas de cebada ó nueve-cientas sesenta pesetas, su equivalente en metálico; se ha dictado la sentencia que dice así

## Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de pleito civil ordinario, incoado por el Procurador D. Prudencio Calvo, en nombre de D. Dámaso Gil Carrascal, vecino y propietario de Villavaquerin, contra Doña Alejandra Cañas Perez, como heredera usufructuaria de D. Julian Gil Carrascal, vecino de Villarmentero, y D. Saturnino de Coca Luis, como testamentario del D. Julian, vecino de Renedo, sobre pago de sesenta y una fanegas y cuatro celemines de trigo, y sesenta y cuatro fanegas de cebada ó nueve-cientas sesenta pesetas, importe de ambas especies, y

1.º Resultando que con fecha once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se entabló demanda por el Procurador Don Prudencio Calvo, á nombre y con poder de D. Dámaso Gil Carrascal, vecino de Villavaquerin, sentando como hechos. Primero, que fallecidos los padres de D. Dámaso Gil Carrascal, D. Agustin Gil y Doña Agueda Carrascal sus hijos, únicos herederos, D. Dámaso, Angel y Julian Gil Carrascal, procedieron amigable y extrajudicialmente á la division de los bienes, previo el correspondiente inventario general, y en virtud de esta division entró cada cual en la posesion y disfrute de los bienes que le fueron designados, disponiendo cada uno de los que le habian tocado como ha tenido por conveniente.

2.º Resultando que en virtud de este derecho D. Dámaso Gil, dió en arriendo á su hermano Julian las tierras y viñas que le habian correspondido de su padre, bajo ciertas condiciones, y en tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres, unos dias antes del fallecimiento de aquel, practicaron una liquidacion de cuenta los tres hermanos antes citados, declarándose deudor el Julian de su hermano Dámaso, de sesenta y una fanegas y cuatro celemines de trigo, y de sesenta y cuatro fanegas de cebada, las que ó su importe, se obligó á poner á disposicion de D. Dámaso para el Setiembre inmediato, ó sea el de mil ochocientos setenta y tres, bajo los tipos que corrieren en el Norte de Castilla, provincia de Valladolid, y el mas alto que éste fijase en los meses de Febrero á Junio, segun obligacion simple que presenta.

3.º Resultando que fallecido D. Julian Gil, en doce de Enero de aquel año de mil ochocientos setenta y tres, bajo disposicion testamentaria careciendo de herederos forzosos, instituyó usufructua-

ria á su esposa Doña Alejandra Cañas, y por único testamentario D. Saturnino de Coca Luis, vecinos la primera de Villarmentero y el segundo de Renedo, quienes no habiendo hecho efectivas aquellas fanegas de trigo ni su importe que se regula en nueve-cientas sesenta pesetas, les citó el expresado D. Dámaso á juicio de conciliacion, no consiguiendo resultado alguno ni avenencia como acredita el certificado que acompaña, razon por la cual se presenta la demanda contra Doña Alejandra Cañas y D. Saturnino de Coca, en reclamacion de dichas cantidades y réditos legales hasta que cayó en mora.

4.º Resultando que admitida la demanda y conferido traslado por el término legal á los indicados Doña Alejandra Cañas y D. Saturnino de Coca, se les hizo saber citándoles y emplazándoles en forma en sus respectivos domicilios que lo son: Villarmentero, de este partido judicial, y Renedo en el de igual forma de Valladolid.

5.º Resultando que trascurrido el término legal sin haber contestado la demanda ni alegado excepcion alguna, se declaró por contestada la demanda á instancia de dicho Procurador D. Prudencio Calvo, y acusada la rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Extradados del Juzgado.

6.º Resultando que corridos los traslados de réplica, le evacuó la parte actora haciendo las siguientes rectificaciones; pero fija definitivamente los puntos de hecho y de derecho. Primero: que el arriendo fué solo de las tierras que corresponden á D. Dámaso Gil en Villarmentero, y no de las viñas y demás prédios que pudieran corresponderle, el cual fué verbal y no por escrito, empezando este contrato poco despues del fallecimiento de la madre Doña Agueda Carrascal, que empezó en mil ochocientos sesenta y seis, desde cuya fecha vienen arrastrando las rentas que se reclaman y duró hasta el año mil ochocientos setenta y uno, en cuyo año le sustituyó su otro hermano Angel, que respecto al precio estipulado con el Julian, era el de pagar éste las nueve-cientas sesenta pesetas, sirviendo de regulador el tipo de cuarenta y dos reales para el trigo y veinte para la cebada, porque lo dicho en el papel simple del fóllo primero, respecto al que fijara el Norte de Castilla, era para las ocho fanegas que el Julian se declaraba deudor de su hermano Angel. Segundo: que la Doña Alejandra Cañas, fué instituida, no en usufructo, sino en toda propiedad de los bienes que constituian el patrimonio de su esposo D. Julian Gil, y por último, que en diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y

cinco, los demandados Doña Alejandra y D. Saturnino, han confesado cierta la deuda consignándolo así en la escritura de igual fecha otorgada por D. Victor Garcia Marqués, en la que hicieron de conformidad de division de los bienes de los padres de ambos contendientes, y ante aquel y el testigo D. José María Herrero, se extendió otra obligacion privada alusiva á esta deuda, pero que se negaron á firmar.

7.º Resultando: que recibidos los autos á prueba se practicó la propuesta por el actor entre la que figura la testifical que tuvo por objeto acreditar ser cierto que en diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco los demandados Doña Alejandra Cañas y Don Saturnino Coca confiesan cierta y verdadera la deuda que se le reclama, cuya manifestacion se hizo ante dos testigos mayores de toda excepcion, lo cual viene á corroborar la confesion hecha en una escritura pública otorgada por testimonio del Notario Don Víctor Garcia Marqués, en la ciudad de Valladolid, de la que se ha testimoniado en autos.

1.º Considerando que es un principio jurídico reconocido por todos, que el que contrae lo hace para sí y sus herederos, transmitiendo sus derechos y obligaciones, y por eso es responsable el heredero de aquel de las deudas que aparezcan contra la herencia, y debe pagarlas una vez justificadas. Ley 11, tít. 14, pág. 3.<sup>a</sup>, ley 4, tít. 10, página 6.<sup>a</sup>

2.º Considerando: que segun la ley primera, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de cualquiera manera que aparezca que uno quiere obligarse queda obligado como lo está Julian Gil al firmar el documento que va por cabeza de estos autos que recibe su fuerza obligatoria por la confesion posterior de los demandados, y sobre todo por la escritura certificada.

3.º Considerando: que con arreglo á la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis el deudor que cae en mora está obligado al seis por ciento anual.

4.º Considerando: que el testamentario está obligado á cumplir su encargo en el año legal, no habiéndosele prorogado sus facultades. Ley 6.<sup>a</sup>, tít. 9, pág. 6.<sup>a</sup>, sino se estipula otra cosa en el contrato.

Vistas dichas disposiciones:

Por ante mí el Escribano dijo: que debia de condenar y condena á Doña Alejandra Cañas Perez en el concepto de heredera de su esposo Don Julian Gil Carrascal, y á Don Saturnino de Coca Luis, como único testamentario, á que den y entreguen á Don Dámaso Gil Carrascal en término de quinto dia, las nueve-cientas sesenta pesetas,



importe de las sesenta y una fanegas y cuatro celemines de trigo, y las sesenta y cuatro de cebada con los intereses legales de esta cantidad desde que cayó en mora el deudor, ó sea en Setiembre de mil ochocientos setenta y tres con las costas de este pleito. Así por esta su sentencia que además de hacerse notoria en Estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunció, mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.—Maria-

no del Mazo y Reynoso.—Ante mí: Maximino Alonso.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Valoria la Buena á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Maximino Alonso.

Num. 2.863.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....			
1	1	1	2	1	1	2								3	3
2	2	1	3											3	3
3		2	2											2	2
4		2	2											2	2
5		1	1	2		2								3	3
6	1	1	2											2	2
7	1	4	5											5	5
8															
9				1		1								1	1
10															
Total.	4	11	15	3	2	5								20	20

Valladolid 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.863.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
1	1	1		2	1			1	3
2	1			1	2			2	3
3	3			3	1			1	4
4			1	1					1
5		1		1	2			2	3
6	2	2		4		2		2	6
7			1	1	2			2	3
8					1		1	2	2
9	1			1					1
10	1			1					1
Total.	9	4	2	15	9	2	1	12	27

Valladolid 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

## QUINTA SECCION.

Num. 2.864.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia hasta 30 familias pobres, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para avenirse con los vecinos del distrito.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentando las solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Piña de Esgueva 7 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Matías Sinova.—Lino Arenillas, Secretario.

Num. 2.858.

### Alcaldía constitucional de Villavicencio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo en el término de quince dias, contados desde el en que tuvo lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villavicencio 6 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Angel Anivarro.

Num. 2.870.

### Don Juan Giralda, Alcalde constitucional de Robladillo.

Hago saber: que terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos que ha de servir y regir en el año económico de 1876 á 1877, para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Robladillo 11 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Giralda.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Num. 2.854.

### Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Desde el dia 24 de Setiembre último se halla depositada en esta

Alcaldía una bucha de treinta meses, entrepada y bociblanca, con ojeras lo mismo, como de cinco cuartas de alzada, sin esquilar y la punta de la oreja derecha cortada, sin que hasta la fecha haya sido reclamada.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia del verdadero dueño, se presente en el improrogable plazo de ocho dias á recogerla, previo pago de los gastos originados; pues trascurrido ese término se procederá á su venta sin mas reclamacion.

Olivares de Duero 8 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Pelayo Cortijo.—Por su mandato, Vicente Gonzalez, Secretario.

Num. 2.856.

### Don Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la sétima compañía de dicho batallon y regimiento Pedro Rodriguez Conde, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 28 de Setiembre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PASTOS.

Se arriendan los del monte de La Planta, que puede mantener hasta 4.000 cabezas lanares. Hay agua en abundancia y corrales para los pastores.

Dirigirse para tratar á D. Teodosio Alonso Pesquera, calle de Zúñiga, núm. 37.

### PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de los montes de Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Mesilla de Cigales, Soto-Caballo y Esguevillas. Hay en todos ellos corrales con colgadizos y cuantas comodidades puedan desear los ganaderos y sus pastores.

Dirigirse para tratar á casa del Sr. Marqués de Casa-Pombo, calle de Zúñiga, núm. 37.

Valladolid: Imprenta de Garrido.